



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500519251

Bogotá, 30/05/2017



20175500519251

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**  
**CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76**  
**NUEVA GRANADA - MAGDALENA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18467** de **15/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

2007

Almuerzo



Boletín

TRANSACCIONES INTERNACIONALES DE LA COSTA S.A.S.  
QUE VA GRABADA MADRID

AGUANTO

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores accionistas de la Compañía de las acciones que se han emitido...

La Compañía de las Acciones Internacionales de la Costa S.A.S. ha emitido acciones de capital de la Compañía...

Las acciones emitidas en virtud de la presente resolución son de tipo ordinario y tienen un valor nominal de...

SI  NO

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores accionistas de la Compañía de las acciones que se han emitido...

SI  NO

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores accionistas de la Compañía de las acciones que se han emitido...

SI  NO

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores accionistas de la Compañía de las acciones que se han emitido...

DIANA CAROL MONTAÑA ALVARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 18467 DEL 15 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900496788 - 8**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

## RESOLUCIÓN No. 18467 DEL 15 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15334301** de fecha **9 de Octubre de 2016** impuesto al vehículo de placa **WHO898** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900496788 - 8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

## RESOLUCIÓN No. 18467 DEL 15 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: **518**

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15334301	9 de Octubre de 2016	WHO898

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15334301** de fecha **9 de Octubre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.** identificada con NIT. **900496788 - 8**

### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT. **900496788 - 8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **587** esto es, ***“(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

## RESOLUCIÓN No. 18467 DEL 15 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

empresa **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT. **900496788 - 8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 18467 DEL 15 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

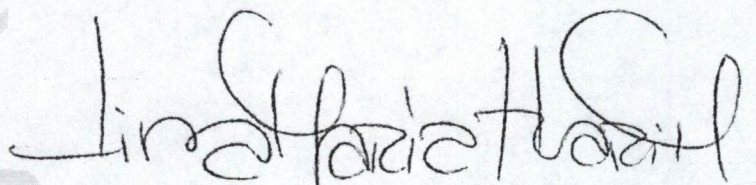
**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT. **900496788 - 8**, con domicilio en la ciudad de **NUEVA GRANADA / MAGDALENA**, en la **CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76**, teléfono **3662941**, correo electrónico **carboel@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 18467 DEL 15 DE MAYO 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura

En virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia y de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, se resuelve:

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud de lo establecido en la presente resolución por conducto de la autoridad competente en el ordenamiento de tránsito, se autoriza al señor [Nombre] para que ejerza el cargo de [Cargo] en el municipio de [Municipio], en el departamento de [Departamento], a partir del día [Fecha] hasta el día [Fecha].

ARTÍCULO CUARTO.- El señor [Nombre] deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, así como en el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor [Nombre] deberá presentar a la autoridad competente en el ordenamiento de tránsito, el documento que acredite su cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- El señor [Nombre] deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El señor [Nombre] deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El señor [Nombre] deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO.- El señor [Nombre] deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El señor [Nombre] deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 104 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014.

COPIA

JUAN MARÍA TORRES ARIAS



**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15334301**



**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
16	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



GOBIERNO DE TRANSPORTES Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T. FORMET

**2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	COMPLEMENTO		
CL. CRAUDG. TR	127		CL. CRAUDG. TR	Suba		Suba		

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Cofa.

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR  
PÚBLICO

**7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHÍCULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79264263

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79264263 C2

EXPEDIDA: 31-05-2016

VENCE: 31-05-2019

**9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

CC 20951466 -  
Gaviria Escobar, Luis

NOMBRES Y APELLIDOS: Raul Guillermo Burdeman de

DIRECCIÓN: Cl 146 # 15-63

TELÉFONO: 3919645-

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)**

Transportes Integral de la Cordera - S.A.S - Nit 90004963883

**12. LICENCIA DE TRÁNSITO**

10011964406-

**13. TARJETA DE OPERACIÓN**

1030711

RADIO DE ACCIÓN: X U

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: Silbeto Gonzalez Cepeda

PLACA No: 094549-

ENTIDAD: Ponch

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN COHECHO).

**15. INMOVILIZACIÓN**

Placas: 7001301- Radio 300

Grúa: 09-

PARQUEADERO: 14092 consensado

**16. OBSERVACIONES**

Transita con la señora. CRICA. Maria Ramirez  
C.C. No. 43876403- sin extracto de  
contrato-

**17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**

super intendencia de puertos y transportes-

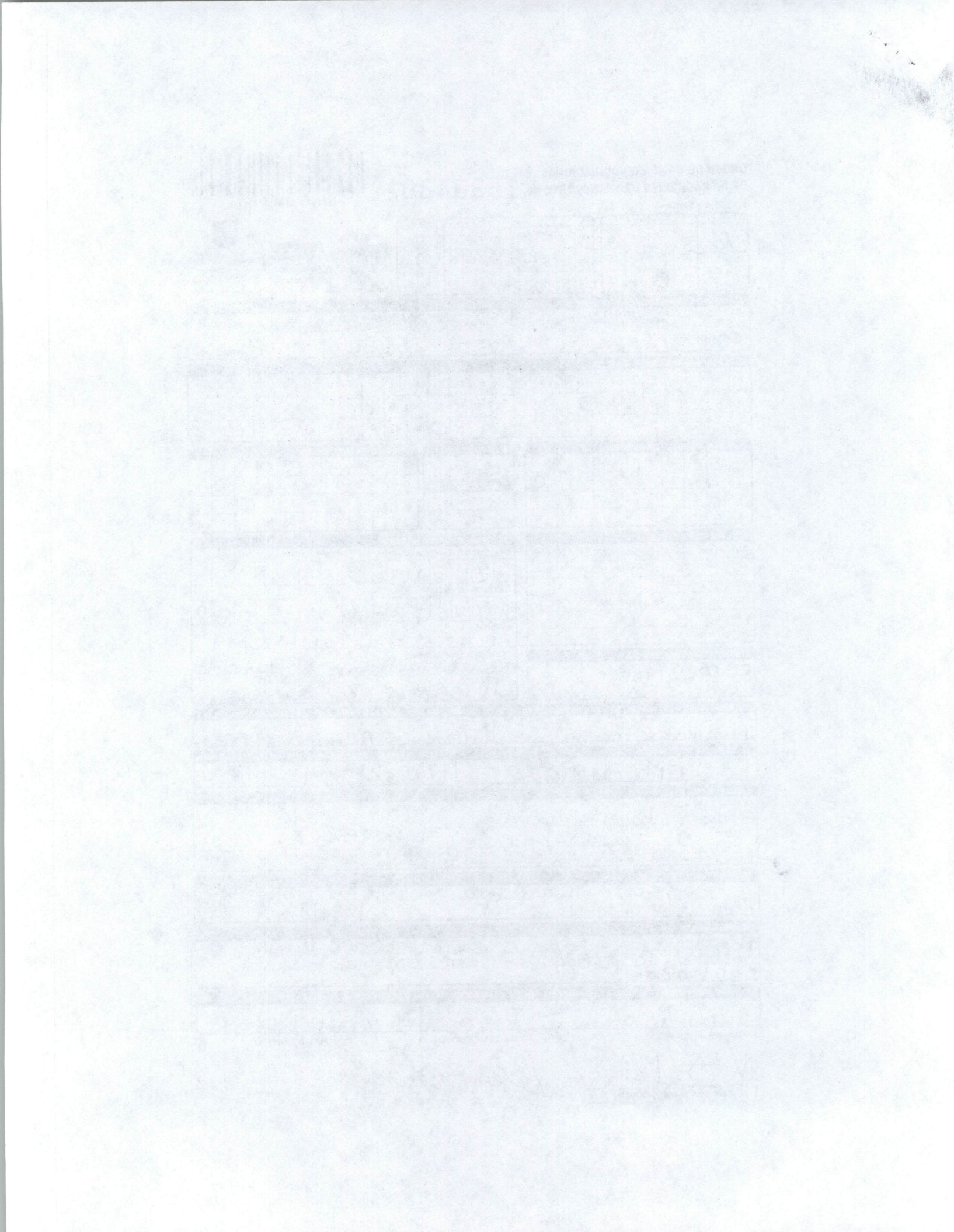
FIRMA DEL AGENTE  
*[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR  
*[Signature]*  
C.C. No. 24764702

FIRMA TESTIGO  
C.C. No.

ORGANISMO DE TRÁNSITO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - FORMAS Y PROCEDIMIENTOS S.A. NIT 90004963883 TEL. 01-274





Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20175500446891**



Bogotá, 16/05/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**  
CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76  
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **18467 de 15/05/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Financial Statement  
Notes

Page 123

THE BOARD OF DIRECTORS  
OF THE COMPANY

AGENCY INFORMATION

Registration No. 12345

The information in this report is prepared in accordance with the provisions of the Securities Exchange Act of 1934, as amended, and the rules and regulations thereunder.

This report contains financial statements of the Company for the period ended December 31, 1999, which have been audited by the independent accountants, PricewaterhouseCoopers LLP, who have issued their audit report on these financial statements.

The financial statements in this report are prepared in accordance with the accounting principles generally accepted in the United States of America. The Company's financial statements are prepared on a consolidated basis and include the accounts of the Company and its wholly owned subsidiaries.

The Company's financial statements are prepared on a going concern basis. The Company's management believes that the Company has the resources and access to capital necessary to continue as a going concern for the foreseeable future.

Continued

COORDINATING OFFICE  
12345 MAIN STREET  
CITY, STATE 12345

Page 123

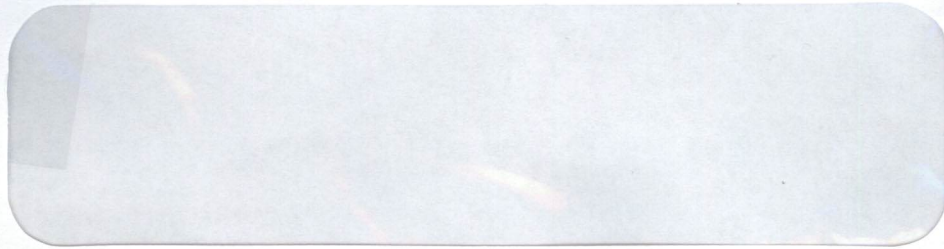
12345 MAIN STREET  
CITY, STATE 12345



Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.982917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 210

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
Bogotá D.C.

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN768820802C

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTES INTEGRAL  
COASTA S.A.S.

Dirección: CLL 6 NRO. 4A - 7  
APT 76

Ciudad: GRANADA\_NUEVA  
GRANADA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
01/06/2017 15:49:45

Máx. Transporte Lic de carga 000200 del  
Mc.JVC Res Mensajero Express 000967 del



Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha 1:	05	06	17	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
----------	----	----	----	-----	---	---	----------	-----	-----	-----	---	---

Nombre del distribuidor: Pablo Palomino

C.C. 77016450

Centro de Distribución:

Observaciones:



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

